



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30/03/2022

Radicado	08-001-33-33-2022-00043-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARTHA LUZ LEYVA SARMIENTO
Demandado	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SOLEDAD– SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda, no sin antes dejar la siguiente constancia:

ADVERTENCIA PREVIA:

Es menester advertir, que mediante la Resolución No. 4.161 de 2022 de Marzo 10 de 2022, “Por medio del cual se designan en forma definitiva los Claveros y Comisiones Paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral, que se realizará el domingo trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022).” expedida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la titular de esta Unidad Judicial, fue nombrada en el cargo de Clavero, concediéndose para tal fin comisión de servicios, desde el día 13 de marzo desde las 3:30 pm hasta la finalización de los escrutinios de las elecciones, con el fin de asistir a las comisiones paritarias escrutadoras para la ciudad de Barranquilla, lo anterior mediante ACUERDO No 015 (09 DE MARZO DE 2022) “POR EL CUAL SE CONCEDE COMISIÓN DE SERVICIOS A TODOS LOS JUECES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA A FIN DE ASISTIR A LA ESCRUTINIOS EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022-2026, QUE SE LLEVARAN ACABO EL DIA 13 DE MARZO DEL 2022”.

Que mediante ACUERDO No. CSJATA22-46 de viernes, 11 de marzo de 2022 “Por el cual se toman medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla, con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022)”, dispone en su “**ARTÍCULO SEGUNDO:** No hay lugar a suspensión de reparto de los procesos propios de cada especialidad, ni de las acciones constitucionales.”

Lo anterior se hace constar en atención a que el reparto del presente medio de control se efectuó durante el periodo en que la juez titular del despacho se encontraba de comisión de servicios, a saber 15/03/2022.

Cotejado lo anterior, al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por el señor(a) **MARTHA LUZ LEYVA SARMIENTO** en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SOLEDAD- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD**.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al Representante de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **MUNICIPIO DE SOLEDAD- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, **copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 112.907 del C.S de la J., como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f09f9acbbcaf55b7bbd2ceeeeb89bbaae50842a6d4567a2db467e2126129e2**

Documento generado en 30/03/2022 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>